

PROTOCOLO DE RESPUESTA FRENTE AL ACOSO LEDU • 2025



PREÁMBULO

La Liga Española de Debate Universitario (Ledu) se ha consolidado, desde su creación, como un espacio de formación, convivencia y excelencia académica en el que la palabra es herramienta de diálogo, análisis crítico y respeto. Para que este espíritu pueda desplegarse plenamente, resulta imprescindible garantizar un entorno seguro, libre de cualquier forma de acoso o discriminación.

El presente Protocolo contra el acoso responde a ese compromiso irrenunciable. No se trata únicamente de un conjunto de normas, sino de una declaración de principios que asegura a todas las personas participantes — debatientes, jueces, organización, voluntariado, patrocinadores, invitados y público— que contarán con un espacio protegido, inclusivo y respetuoso.

Ledu declara su tolerancia cero frente al acoso en cualquiera de sus formas, reafirma la importancia de prevenir estas conductas y se dota de un procedimiento claro para actuar con diligencia, proporcionalidad y respeto a los derechos de todas las partes. Este Protocolo es, por tanto, un instrumento de protección y de pedagogía: protege a quienes lo necesitan, orienta la conducta de quienes participan y refuerza la ejemplaridad de una comunidad que hace de la ética y la palabra su mayor valor.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo tiene por objeto prevenir, detectar, atender y sancionar cualquier forma de acoso que pudiera producirse en el marco de las actividades de Ledu. Será de aplicación a todos los eventos presenciales, virtuales o híbridos organizados por Ledu, incluyendo debates, formaciones, actos sociales, desplazamientos, alojamientos y comunicaciones digitales.

ARTÍCULO 2 DEFINICIONES.

A efectos de este Protocolo, se entiende por:

- a) Acoso sexual: cualquier comportamiento de naturaleza sexual no deseado que atente contra la dignidad de una persona.
- b) Acoso por sexo, orientación sexual o identidad de género: conductas ofensivas, hostiles o humillantes dirigidas a una persona en función de su sexo, género, identidad u orientación sexual.
- c) Acoso psicológico o moral: conductas reiteradas de hostigamiento que deterioren el bienestar, autoestima o situación académica/profesional de la persona.
- d) Ciberacoso: hostigamiento, intimidación o difamación a través de medios digitales.
- e) Discriminación: trato desigual o perjudicial motivado por sexo, género, edad, origen, discapacidad, ideología, apariencia o cualquier otra condición.

f) Represalia: cualquier consecuencia negativa derivada de la presentación de una denuncia o de la colaboración en el procedimiento.

ARTÍCULO 3 PRINCIPIOS RECTORES.

El Protocolo se rige por los siguientes principios:

- Tolerancia cero frente al acoso.
- Confidencialidad y protección de datos personales.
- Protección integral de la víctima y medidas de acompañamiento.
- Derecho de defensa de la persona denunciada y presunción de inocencia.
- Transparencia y trazabilidad del procedimiento.
- Proporcionalidad en la adopción de medidas y sanciones.

ARTÍCULO 4. PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

Ledu difundirá públicamente el Protocolo en todas sus sedes, acreditaciones y canales oficiales. La oficina de organización contará con un Punto Violeta Ledu.

Se fomentará la actuación responsable de los testigos a través de materiales breves de sensibilización.

ARTÍCULO 5. CANALES DE DENUNCIA.

Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento durante el evento y hasta 180 días después de su finalización, a través de los siguientes canales:

- a) Correo electrónico (competicion@ledu.es).
- c) Oficina Permanete de Ledu en sede.
- d) Teléfono de organización disponible durante la competición.

Queda expresamente prohibida cualquier represalia contra quienes denuncien o colaboren de buena fe.

ARTÍCULO 6. COMISIÓN DE IGUALDAD E INTEGRIDAD (CII).

Se creará ad hoc una Comisión de Igualdad e Integridad, compuesta por entre tres y cinco personas designadas por Ledu, con equilibrio de género, formación específica y ausencia de conflictos de interés. Sus funciones son: recibir denuncias, valorar riesgos, aplicar medidas cautelares, investigar los hechos y proponer sanciones al Comité de Competición.

ARTÍCULO 7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES.

Desde la recepción de la denuncia podrán adoptarse medidas inmediatas para proteger a la persona afectada, tales como separación física o digital de las partes, cambio de horarios o espacios, reasignación de alojamiento, restricción de acreditaciones, orden de no contacto o suspensión provisional de funciones. En el caso de menores de edad o indicios de delito, se dará traslado inmediato a tutores y autoridades competentes.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO.

1. Admisión: la CII registrará la denuncia y aplicará medidas inmediatas en un plazo máximo de dos horas.
2. Traslado: en menos de veinticuatro horas se informará a la persona denunciada, garantizando su derecho de defensa.
3. Investigación: en un plazo máximo de cinco días se realizarán entrevistas separadas y se recopilarán pruebas.
4. Resolución: la CII dictará resolución motivada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la investigación.
5. Apelación: podrá interponerse recurso único ante el Comité de Competición en un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LAS PARTES.

La persona denunciante tendrá derecho a acompañamiento, confidencialidad, medidas de protección, información sobre el estado del caso y, cuando proceda, apoyo psicológico.

La persona denunciada gozará de presunción de inocencia, derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, posibilidad de alegar y aportar pruebas, así como derecho a recibir resolución motivada.

ARTÍCULO 10. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS.

Las conductas contrarias al presente Protocolo se clasifican en faltas leves, graves y muy graves, en función de su naturaleza, reiteración y efectos sobre las personas y la integridad de la competición.

1. Faltas leves. Se consideran leves aquellas conductas que, sin constituir acoso en sentido estricto, atentan contra el clima de respeto y convivencia de la Liga. Entre ellas figuran:

- Comentarios o actitudes de carácter inadecuado, irrespetuoso o poco profesional.
- Uso inapropiado de lenguaje o gestos que, aunque aislados, puedan incomodar a otra persona.
- Incumplimiento de instrucciones organizativas relativas a la prevención del acoso.

2. Faltas graves. Son faltas graves aquellas conductas que afectan de manera directa a la dignidad de una persona y comprometen el desarrollo de la competición. Se incluyen en esta categoría:

- Conductas de hostigamiento verbal reiterado, con ánimo de humillar o menoscabar.
- Comentarios sexistas, discriminatorios o vejatorios de carácter continuado.
- Difusión de rumores dañinos, insultos u ofensas a través de medios digitales (ciberacoso).
- Contactos físicos no consentidos de carácter ambiguo o invasivo.
- Incumplimiento de medidas cautelares o de órdenes de no contacto dictadas por la Comisión de Igualdad e Integridad.

3. Faltas muy graves. Constituyen faltas muy graves las conductas que, por su intensidad o naturaleza, atentan de forma frontal contra la dignidad, seguridad e integridad de las personas. Entre ellas se encuentran:

- El acoso sexual expreso, incluyendo proposiciones, chantajes o coacciones.
- El contacto físico de naturaleza sexual sin consentimiento.
- El acoso psicológico sostenido en el tiempo, con efectos intimidatorios o de exclusión.

- La discriminación manifiesta por razón de sexo, género, orientación, origen, discapacidad, ideología, apariencia o cualquier otra condición.
- Las represalias contra quienes denuncien o colaboren de buena fe en el procedimiento.
- Cualquier forma de agresión física o verbal que conlleve violencia directa.

La reiteración de conductas leves podrá elevar su calificación a grave, y la reincidencia en conductas graves podrá considerarse muy grave. La Comisión de Igualdad e Integridad será la encargada de valorar, caso por caso, la tipificación correspondiente.

ARTÍCULO 11. SANCIONES.

Las sanciones se graduarán en función de la gravedad de los hechos:

- Leves: advertencia formal, disculpas o formación obligatoria.
- Graves: expulsión del evento, veto temporal en futuras ediciones e información a la universidad o institución representada.
- Muy graves: descalificación inmediata, expulsión definitiva y veto permanente, con comunicación a universidades y, si procede, a autoridades competentes.

ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Toda la información recogida será tratada con la máxima confidencialidad. Solo tendrán acceso la CII y la Dirección Técnica, salvo obligación legal de comunicar a autoridades. Los expedientes se conservarán por un máximo de doce meses, tras lo cual se procederá a su supresión segura.

ARTÍCULO 13. REVISIÓN Y MEJORA CONTINUA

Al finalizar cada edición, se elaborará un informe de incidencias y propuestas de mejora, sin datos personales identificables. Dicho informe servirá de base para actualizar el Protocolo, reforzar la prevención y mejorar los mecanismos de respuesta en futuras convocatorias.

ANEXO A. FORMULARIO DE DENUNCIA (PARA PERSONA AFECTADA O TESTIGO)

Datos identificativos

Nombre y apellidos de la persona denunciante (opcional si desea anonimato):

Rol en el torneo (participante, juez, staff, voluntario, público):

Datos de contacto (teléfono / correo electrónico, opcional en caso de anonimato):

Relato de los hechos

Fecha, hora y lugar donde ocurrieron:

Descripción detallada de lo sucedido:



Identificación de la persona denunciada (si se conoce):

Presencia de testigos (nombre y rol):

Pruebas aportadas

Documentos, capturas digitales, fotografías o cualquier otro material:

Medidas solicitadas

Indicar si se requiere protección inmediata (separación, acompañamiento, etc.):

Firma (si procede)
y fecha de presentación

ANEXO B. MODELO DE ORDEN DE NO CONTACTO

Expediente n°: _____

Persona afectada: _____

Persona denunciada: _____

En aplicación del Protocolo Ledu contra el acoso, se acuerda la orden de no contacto con la persona afectada, que incluye:

1. Prohibición de dirigirse a ella en cualquier espacio físico o digital del torneo.
2. Prohibición de compartir alojamiento, transporte o espacios asignados.
3. Limitación de acceso a determinadas salas o áreas comunes.
4. Vigencia de la medida: desde //2025 hasta //2025 (o hasta resolución definitiva).

Advertencia: el incumplimiento de esta orden será considerado falta grave o muy grave y podrá implicar la expulsión inmediata.

Firmas de la Comisión de Igualdad e Integridad

ANEXO C. ACTA DE ENTREVISTAS Y RESOLUCIÓN MOTIVADA

Datos del expediente

- Número de expediente.
- Fecha de inicio del procedimiento.

Entrevistas realizadas

- Persona denunciante: resumen de declaración, firma y fecha.
- Persona denunciada: resumen de declaración, firma y fecha.
- Testigos: resumen de declaraciones, firma y fecha.

Pruebas examinadas

- Documentos, mensajes, imágenes u otros materiales.

Deliberación de la Comisión

- Hechos probados.
- Normas aplicables del Protocolo.
- Valoración de tipificación (leve, grave, muy grave).
- Medidas y sanciones propuestas.

Resolución final

- Decisión adoptada.
- Medidas cautelares confirmadas o levantadas.
- Plazo de apelación (48 h ante Dirección Técnica).

Firmas de la Comisión de Igualdad e Integridad